

EXPEDIENTE: JIN/005/2016.
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: JOSÉ LUIS LEAL SUÁREZ.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los once días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTOS: los autos del expediente JIN/005/2016, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Inconformidad, promovido por el Partido Acción Nacional, por conducto de la ciudadana Cinthya Yamilié Millán Estrella, en su calidad de Representante Propietaria del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo IEQROO/CG/A-044-2016 emitido por el referido Instituto, por el cual se resuelve respecto a la solicitud de registro del ciudadano José Luis Leal Suárez como aspirante a candidato independiente, en la modalidad de Gobernador para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente JIN/005/2016 se advierte que el Acuerdo IEQROO/CG/A-044-2016 emitido por el Consejo General del referido Instituto, por el cual se resuelve respecto a la solicitud de registro del ciudadano José Luis Leal Suárez como aspirante a candidato independiente, en la modalidad de Gobernador para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016, fue emitido el veintisiete de

febrero del año en curso, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día dos de marzo del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Acción Nacional promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Cinthya Yamilié Millán Estrella, quien suscribe la demanda, en su calidad de representante propietaria del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad de la promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Juicio de Inconformidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le afecta el Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, según se desprende de la lectura de los hechos que le causan agravio.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que en la especie, no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciséis suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las once horas con quince minutos del día cinco de marzo del año en curso, la autoridad electoral recibió escrito de tercero interesado, presentado por el ciudadano José Luis Leal Suárez.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio de Inconformidad, promovido por el Partido Acción Nacional por conducto de la ciudadana Cinthya Yamilié Millán Estrella, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el Acuerdo IEQROO/CG/A-044-2016 emitido por el Consejo General del referido Instituto, por el cual se resuelve respecto a la solicitud de registro del ciudadano José Luis Leal Suarez como aspirante a candidato independiente, en la modalidad de Gobernador para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la **parte actora** el Partido Acción Nacional: I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se resuelve respecto a la solicitud de registro del ciudadano José Luis Leal Suarez como aspirante a candidato independiente, en la modalidad de Gobernador para el Proceso Electoral Local Ordinario 2016, de fecha veintisiete de febrero del año en curso; II. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la boleta electoral, emitida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, para la elección de Diputados en la entidad del dos mil diez; III. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la constancia de acreditación de la personería de la ciudadana Cinthya Yamilié Millán Estrella, como Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, expedida el licenciado José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo; IV. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por José Luis Leal Suárez, dirigido al licenciado José Luis González Nolasco, Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo; V. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el escrito de fecha once de febrero de dos mil trece, suscrito por José Luis Leal Suárez, dirigido a Gustavo Enrique Madero Muñoz, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; VI. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el listado de la elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Estatal, emitido por el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, de fecha ocho de noviembre de dos mil quince; VII. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el listado de la elección del Presidente e Integrantes del Comité Directivo Municipal de Benito Juárez, emitido por el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, de fecha diez de enero de dos mil dieciséis; VIII. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en el escrito de fecha primero

de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por la licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres, Directora de Asuntos Internos de la Coordinación General Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dirigido a Juan Carlos Pallares Bueno, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; IX. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la copia de la impresión de la página de internet del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional; X. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente, en todo lo que beneficie a la actora, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia; XI. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que beneficie a la parte actora, a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Chunyaxche número 561 esquina avenida Universidad, colonia Zazil-Há de esta ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones al ciudadano José Luis Jaramillo Gutiérrez.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al ciudadano José Luis Leal Suárez; Toda vez que el Tercero Interesado no ofreció ni aportó pruebas, se declara precluido su derecho para hacerlo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios; se tiene como domicilio del Tercero Interesado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Laguna de Orquídea número cuarenta y seis colonia Lagunitas, entre Laguna Om y Laguna Nohbec de esta ciudad, y,

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable** el Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día cinco de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito original del Juicio de Inconformidad, interpuesto por el actor; 2.- Copia certificada del acto o resolución impugnada; 3.- Escrito de Tercero Interesado; y 4.- Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, carretera Chetumal, Bacalar, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Dionisio Padilla, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

QUINTO. Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente JIN/005/2016 al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.